



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**ESCRIBIENTE:** Al señor Juez para informar que el gestor judicial por activa, allegó al correo institucional del juzgado, escrito de acuerdo de pago suscrito entre el extremo ejecutante y ejecutado de la presente actuación, por medio del cual se da cuenta de un abono realizado a la obligación, además de solicitar de manera conjunta la suspensión del presente proceso, a fin de coordinar la cancelación del monto total adeudado. *Pasa a despacho, agosto 10 de 2023.*

**YEISON DÍAZ CONCHA**  
Escribiente

Sevilla - Valle del Cauca, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 692
Radicado	76-736-31-03-001-2022-00139-00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Ejecutantes	FRANCE ENID SANCHEZ VILLEGAS Y CESAR AUGUSTO PATIÑO MARIN
Ejecutado	HECTOR LUIS ARANZAZU RENDON
Tema	Auto notificación conducta concluyente, reconoce abono obligación, requiere allegar poder para actuar, abstiene declarar suspensión procesal.

### I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe, se observa que en efecto obra dentro del presente expediente electrónico, escrito de acuerdo de pago respecto a la obligación que se persigue con la presente ejecución, en la que además se informa de un abono realizado y la solicitud de suspender la actuación con el objeto de cancelar la totalidad de la deuda.

Con miramiento a lo expuesto, como primera medida se habrá de tener en cuenta en el debido momento procesal, es decir, al liquidar el crédito que se cobra, el abono realizado por la parte demandada; de otro lado, y como quiera que el memorial en cuestión fue suscrito por la parte ejecutada, y en el mismo inclusive se da cuenta del reconocimiento expreso respecto al cobro de la obligación que se persigue, por lo que implícitamente tuvo conocimiento del auto que libró mandamiento ejecutivo dentro del presente trámite, se habrá de tener notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo indicado en el inciso 1° del art. 301 del Código General del Proceso que reza:

**“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**  
*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

(...).”



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

En ese orden de ideas, el Despacho tiene por surtida la Notificación por Conducta Concluyente al señor HECTOR LUIS ARANZAZU RENDON, respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra, y todas las actuaciones posteriores, a partir de la fecha de presentación del escrito por el cual se presentó la presente fórmula de arreglo, esto es, el 10/08/23.

De otro lado sea del caso advertir a la parte ejecutada que dada la cuantía que se persigue con el presente negocio jurídico, es necesario que su actuación dentro del mismo se encuentre representada por medio de apoderado judicial conforme al derecho de postulación (Art. 73 del C.G.P.). En tal sentido, y como quiera que para los presentes efectos el señor HECTOR LUIS ARANZAZU RENDON no cuenta con representación judicial para actuar en este proceso, no se podrá acceder por el momento, a la solicitud de suspensión que fuere precisada por ambos extremos procesales, siendo pertinente por lo propio requerir al ejecutado a fin de que aporte el respectivo poder conferido a profesional del derecho que lo represente en esta causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### II. RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** al ejecutado HECTOR LUIS ARANZAZU RENDON **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto No. 883 del 02/12/22, que libró mandamiento de pago de la demanda proferido en el asunto de la referencia y de las demás providencias emitidas dentro del presente proceso, a partir de la presentación del escrito de acuerdo de pago y solicitud de suspensión procesal, esto es, el 10/08/23.

**SEGUNDO: REMITIR** a ambas partes el expediente electrónico completo y actualizado, a través del medio tecnológico disponible.

**TERCERO: TÉNGASE** en cuenta en el debido momento procesal, es decir, al liquidar el crédito que se cobra, el abono realizado por el demandado HECTOR LUIS ARANZAZU RENDON por la suma de **“CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) M.L.C.”**

**CUARTO: REQUIÉRÁSE** al ejecutado, señor HECTOR LUIS ARANZAZU RENDON, a fin de que aporte el respectivo poder conferido a profesional del derecho que lo represente en esta causa, por las razones mencionadas ut supra.

**QUINTO: ABSTENERSE** por el momento de resolver sobre la solicitud de suspensión de proceso, hasta tanto se acredite lo ordenado en el numeral anterior.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**

Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 109. Art. 9, Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a812d9cb6df8530f4dd7707eff770b30e89a9dc57248bbcf58fa8e0a2c6c56f**

Documento generado en 14/08/2023 11:54:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**